

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante remitió memorial contentivo de la gestión del intento de notificación de la parte pasiva de la demanda. Asimismo, solicitó se ordene seguir adelante la ejecución en el presente trámite. A despacho para que provea. Medellín, diecinueve (19) de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2020 – 00179 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada	Alexis Ramírez Mosquera
Auto interlocutorio 425	Tiene notificada a la parte demandada – No ordena seguir adelante la ejecución

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones:

Primero: Se incorporan los documentos que acreditan la notificación, mediante mensaje de datos, a la parte pasiva de la demanda.

En ellos puede observarse que el correo electrónico contenía el escrito de demanda, junto con sus anexos, y el auto que libró mandamiento de pago. Asimismo, se encuentra constancia que la parte demandante habría remitido dicho mensaje de datos al correo electrónico: legal@hurtadoguzman-abogados.co; dirección electrónica que, dicho sea de paso, pertenece, según manifestación bajo gravedad de juramento de la parte actora, al aquí ejecutado, señor Alexis Ramírez Mosquera.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte demandada, a saber el señor Alexis Ramírez Mosquera, se tendrá por notificado desde el día diecinueve (19) de abril de 2021, como quiera que el correo fue enviado el día quince (15) de abril del mismo año; y el término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día veinte (20) de abril de 2021 (día hábil siguiente a la notificación).

Segundo: No es posible emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución por cuanto apenas se efectuó la notificación personal de la parte ejecutada, y la misma cuenta con los términos legales para pagar, o para pronunciarse sobre la demanda, como lo ordena la normatividad vigente. En ese sentido, en esta altura procesal, no es dable emitir pronunciamiento sobre la continuidad o no de la ejecución.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodriguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 057 .



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO